



## INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

### N- 06008 CEPSA/LUBRISUR

Con fecha 26 de enero de 2006 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición del control exclusivo por parte de COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. ("CEPSA") sobre la sociedad LUBRICANTES DEL SUR, S.A. ("LUBRISUR").

Dicha notificación ha sido realizada por CEPSA según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

Con fecha 30 de enero de 2006 se solicitó informe a la Comisión Nacional de Energía (CNE), que tuvo entrada en este Servicio el 17 de febrero de 2006.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión total de la ejecución de la operación.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el 27 de febrero de 2006, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### **I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de CEPSA del control exclusivo sobre LUBRISUR, mediante la adquisición del 35% del capital social de ésta titularidad de BP OIL ESPAÑA, S.A.U. ("BP").

La operación supone el paso del control conjunto sobre LUBRISUR que ejercen en la actualidad CEPSA (65%) y BP (35%) al control exclusivo por parte de CEPSA.

La operación se articula mediante un Contrato de Compraventa de Acciones de LUBRISUR, suscrito por las partes el 16 de diciembre de 2005, en virtud del cual BP transmite a CEPSA la participación del 35% de la que es titular en el capital social de LUBRISUR.

Con carácter complementario al Contrato de Compraventa, CEPSA y BP han suscrito con fecha 23 de diciembre de 2005 un contrato de fabricación y suministro de productos mediante el cual [...]<sup>1</sup>.

La ejecución de la operación queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la autorización de la operación proyectada por parte de las autoridades españolas de defensa de la competencia.

Por último, cabe señalar que la operación ha sido notificada a las autoridades portuguesas de defensa de la competencia con fecha 1 de febrero de 2006.

## **II. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

### **II.1. Pacto de suministro**

Con fecha 23 de diciembre de 2005, CEPSA y BP han suscrito un Contrato de Fabricación y Suministro de Productos por el cual CEPSA se compromete a fabricar y a entregar a BP lubricantes mezclados y envasados siguiendo las instrucciones y especificaciones de BP. Por su parte, BP se compromete a comprar los productos que CEPSA le entregue de acuerdo con el Contrato.

Como señala la notificante, el Contrato de Suministro únicamente resulta de aplicación al suministro de lubricantes por Lubrisur a BP de una cantidad similar de producto (y en idéntica proporción, en lo que se refiere al tipo de producto) a la recibida por BP durante [...].

Para ello, CEPSA hará uso de las instalaciones de mezcla y envasado de LUBRISUR. Asimismo, las bases para lubricantes que serán utilizadas en este proceso por CEPSA serán [...]. La notificante señala que no existe ningún tipo de exclusividad a favor de ninguna de las partes respecto [...]. A tal efecto, el Contrato contiene una serie de estimaciones de las cantidades de bases para lubricantes que resulta previsible que BP deba suministrar a CEPSA.

El Contrato tendrá una duración inicial de [...] años. Transcurrido dicho plazo, se renovará [...] de forma [...]. Según la notificante, este tipo de renovación contractual se enmarca [...].

La notificante señala que este contrato no tiene carácter exclusivo (ni en la compra ni en el suministro), ni concede a BP un trato privilegiado con respecto a otros posibles compradores por lo que no pueden producirse efectos discriminatorios o de exclusión.

---

<sup>1</sup> Se indica entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

Por último, la notificante señala que el objeto de este contrato es permitir a la vendedora continuar con su actividad de comercialización de lubricantes, evitando una ruptura brusca y repentina del que tradicionalmente había venido siendo su cauce de suministro de bases para lubricantes y prestación de servicios de mezclado y envasado (la empresa en participación LUBRISUR).

## **II.2. Cláusula de confidencialidad**

[...], cualquier *know how* u otra información reservada de las partes en el citado Contrato no podrá ser comunicada a ningún tercero, ni podrá ser utilizada para otros fines que no sean el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución del Contrato.

Esta cláusula de confidencialidad resultará de aplicación en tanto el Contrato de Fabricación se encuentre en vigor, así como durante un período adicional de [...] años.

## **II.3. Valoración**

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2001/C188/03), se considera que en el presente caso la duración y contenido del acuerdo de suministro, siempre que no exceda de 5 años, y de la cláusula de confidencialidad no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación.

## **III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004, del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas, puesto que no se alcanzan los umbrales previstos en el artículo 1. Por tanto, la concentración carece de dimensión comunitaria.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la misma.

## **IV. EMPRESAS PARTICIPES**

### **IV.1. COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (CEPSA)**

CEPSA es la segunda compañía petrolera española, matriz de un grupo de empresas que operan en el sector de la energía, concretamente en las actividades de extracción y refinado de petróleo, producción y comercialización de

sus derivados, distribución de gas natural y producción y distribución de electricidad.

CEPSA cotiza en las bolsas españolas y está controlada conjuntamente por BSCH y TOTAL.

La facturación de CEPSA en los dos últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente<sup>2</sup>:

Volumen de ventas BSCH y TOTAL (Millones de euros)		
	2003(*)	2004
Mundial	[>5.000]	[>5.000]
Unión Europea	[>240]	[>240]
España	[>60]	[>60]

Fuente: SDC a partir de datos de CEPSA, BSCH y TOTAL.

(\*) Fuente: N-04088 SHELL/CEPSA

#### IV.2. LUBRICANTES DEL SUR, S.A. (LUBRISUR)

LUBRISUR es una sociedad española fundada en 1973 dedicada a la producción y suministro de bases minerales para lubricantes, extractos, ceras y servicios relacionados.

En la actualidad LUBRISUR está controlada conjuntamente por CEPSA (65%) y BP (35%) y no posee participaciones en ninguna otra sociedad, estando su actividad fundamentalmente orientada al suministro a sus matrices.

La facturación de LUBRISUR en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de LUBRISUR(*) (Millones euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	[<5.000]	[<5.000]	[<5.000]
Unión Europea	[<240]	[<240]	[<240]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación

(\*) Excluidas las ventas intragrupo entre LUBRISUR y sus matrices.

### V. MERCADOS RELEVANTES

#### V.1. Mercado de producto

El ámbito económico relevante para el análisis de la presente operación es la producción y comercialización de productos derivados del petróleo.

<sup>2</sup> La notificante señala que por razones de confidencialidad, CEPSA no dispone de la cifra de negocios global resultante de sumar su propio volumen de negocios al volumen de sus matrices TOTAL y BSCH.

Concretamente, LUBRISUR desarrolla actividades de (i) producción y comercialización de ceras (parafinas y microceras), (ii) suministro de bases para lubricantes, (iii) prestación de servicios de mezcla y envasado, y (iv) suministro de extractos.

Para ello, LUBRISUR adquiere de su empresa matriz, CEPESA, la materia prima necesaria (gasoil vacío) para fabricar las bases para lubricantes, los extractos y las ceras.

La totalidad de las bases para lubricantes y de los extractos fabricados por LUBRISUR son vendidos a sus matrices, CEPESA y BP, que posteriormente pueden optar por venderlos a terceros o bien encargar a LUBRISUR que proceda a su mezcla y envasado. En este último supuesto, tras el proceso de envasado, LUBRISUR entrega a sus matrices sus respectivos lubricantes, en forma de productos terminados, procediendo éstas a su comercialización posterior de modo independiente. Por tanto, la única actividad de LUBRISUR con salida al mercado es la fabricación y venta de ceras, ya que el resto de los productos y servicios son realizados en exclusiva para sus matrices.

Según la notificante, este esquema no se verá modificado tras la operación ya que LUBRISUR seguirá vendiendo sus bases para lubricantes y extractos y seguirá prestando sus servicios de mezcla y envasado a CEPESA, que pasará a ser su única matriz.

Por el contrario, la fabricación y comercialización de ceras sí es objeto de actividad comercial con terceros por parte de LUBRISUR. Por ello, esta actividad resulta relevante a los efectos de análisis de la operación notificada, tal y como señala la CNE en su informe relativo a la presente operación.

Las ceras pueden clasificarse en los siguientes tipos básicos:

- (i) Ceras de origen animal
- (ii) Ceras de origen vegetal
- (iii) Ceras de origen mineral, entre las que se incluyen la cera montana y la ozoquerita (extraídas del lignito), las ceras de turba o las ceras de ceresina.
- (iv) Ceras de origen sintético, surgidas a mediados del siglo XX, entre las que destacan las ceras de polietileno, ceras polimerizadas o ceras químicamente modificadas.
- (v) Ceras extraídas del petróleo (comúnmente conocidas como parafinas), cuya producción va ligada a la de las bases lubricantes minerales, ya que pueden constituir un subproducto de la fabricación de éstas.

Las actividades de CEPESA y LUBRISUR en el mercado de fabricación y comercialización de ceras se limitan las ceras extraídas del petróleo o parafinas. Como recoge el informe de la CNE, estas ceras constituyen materiales ricos en n-parafinas (cadenas moleculares lineales) que proporcionan unas propiedades muy apreciadas como barrera al agua y, en general, a los líquidos y gases.

Las ceras derivadas del petróleo, a su vez, se dividen en cuatro tipos:

- a. Parafinas propiamente dichas, también llamadas ceras de parafina o parafinas macrocristalinas. Se caracterizan por su cristalinidad, sus propiedades aislantes (la aglomeración de cristales forma una barrera difícilmente franqueable tanto para el agua como para las grasas y los gases), su rigidez y su estrecho rango de temperatura de fusión. Pueden ser refinadas hasta contener menos de un 1% de aceites de bajo peso molecular, lo que les confiere un mayor grado de consistencia. Estas parafinas se obtienen del desparafinado de las bases ligeras de aceites lubricantes.
- b. Ceras Microcristalinas (fundamentalmente iso-parafinas y ciclo-parafinas), consistentes en moléculas que dan lugar a cristales pequeños e irregulares y con un punto de fusión (superior a 65°) más alto que el de las parafinas, un color más oscuro (que oscila entre blanco y amarillo) y una mayor viscosidad y densidad por su mayor peso molecular. Cuentan con una considerable proporción de resinas que ofrecen flexibilidad y adhesividad a diversas superficies incluso poco porosas. Las microceras se obtienen a partir de los sedimentos que dejan algunos crudos de naturaleza parafínica en los tanques de almacenamiento y que se extraen por limpiezas periódicas. También se pueden obtener también del desparafinado de los aceites desasfaltados.
- c. Parafinas semirefinadas, que son aquellas con un contenido en aceite superior a 1,5% y que ofrecen un menor grado de rigidez.
- d. Parafinas residuales (*slack wax*) formadas por el residuo proveniente de la unidad de desaceitado, con un alto contenido de aceite y penetrabilidad.

LUBRISUR comercializa parafinas propiamente dichas (o parafinas macrocristalinas) y microceras. Por su parte, cabe señalar que CEPESA no comercializa parafinas por su cuenta o a través de otras sociedades distintas de LUBRISUR.

La notificante señala que debido a la similitud en sus características técnicas y en sus aplicaciones industriales, desde el punto de vista de la demanda las parafinas constituyen productos sustitutivos del resto de las ceras (de origen animal, vegetal mineral y sintético) de forma que existiría un único mercado de producto, en el que se incluirían los distintos tipos de ceras descritos.

Por su parte, la Comisión consideró en el caso M.727 BP/MOBIL el mercado de fabricación y comercialización de parafinas residuales (*slack wax*) como producto derivado del refino de petróleo, único segmento en el que estaban presentes las empresas afectadas. Sin embargo, la Comisión no consideró necesario cerrar la definición de los mercados de producto.

En otro precedente reciente (caso M.3637 TOTAL/SASOL/JV<sup>3</sup>), la Comisión ha considerado la posibilidad de definir un mercado separado para las **ceras de parafina** (o **parafinas macrocristalinas**) y un mercado separado para las **microceras** (o **ceras microcristalinas**).

La posibilidad de considerar estos dos mercados como relevantes a efectos de la presente operación vendría justificada por las diferencias en las propiedades físicas y químicas (peso molecular, viscosidad, cristalinidad, punto de fusión, etc.) que dificultan la sustituibilidad entre parafinas y microceras en función de sus diversas aplicaciones.

En el presente caso, dada la naturaleza de la operación y el hecho de que la adquirente ya controlaba LUBRISUR, no se considera necesario cerrar una definición de mercado de producto relevante puesto que de la operación no se derivan efectos sustanciales sobre la competencia efectiva en los mercados considerados, con independencia de la definición adoptada.

## V. 2. Mercado geográfico

En lo que se refiere a la dimensión geográfica del mercado de fabricación y comercialización de ceras, las partes consideran que el mercado podría llegar a ser mundial y, al menos, de ámbito europeo, como se deduce del elevado y creciente volumen de intercambios que se ha producido en los últimos años con la Unión Europea y terceros países (en particular, China, Turquía e Irán). Según la notificante, ello se debe a que las ceras son productos fácilmente transportables y con bajos costes de movilidad, especialmente en el caso del transporte por vía marítima.

Por su parte, la Comisión señaló en el caso BP/MOBIL que si bien tradicionalmente la comercialización de estos productos se limitaba a los lugares cercanos a las refinerías, en la actualidad se produce a nivel europeo e incluso se exporta, de forma que el mercado sería **al menos nacional y posiblemente superior** (comunitario o EEE), dejando abierta la definición exacta.

## VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

### VI.1 Estructura de la oferta

De acuerdo con la notificante, la oferta en el mercado español de ceras está formada por un elevado número de operadores, nacionales, comunitarios y, de forma creciente, de terceros países. A este respecto, cabe destacar el caso de China, cuyas exportaciones de ceras a Europa han pasado de 50.000 toneladas en el año 2002 a 150.000 toneladas en 2004<sup>4</sup>.

Los oferentes de estos productos son, en gran medida, empresas multinacionales, en muchos casos integradas o vinculadas a grandes grupos petrolíferos, con capacidad y recursos técnicos y económicos para producir una

<sup>3</sup> Ver nota de prensa en la página web de la Comisión. No existe una decisión pública sobre el caso ya que las partes desistieron cuando la Comisión decidió proceder a una investigación en segunda fase (12/04/05).

<sup>4</sup> Fuente: Notificación.

amplia gama de productos en función de las necesidades de sus clientes. Así, entre los principales productores de ceras cabe citar a Repsol YPF, Iberceras, S.A., Guerola, S.A., Petrogal, Total, Paramelt, Sasol Wax, Exxon Mobil, Shell, Agip, SER o H&R.

El siguiente cuadro muestra refleja la oferta en valor y en volumen del mercado nacional de ceras en su conjunto en los tres últimos años disponibles:

OFERTA DE CERAS EN ESPAÑA			
Empresa	2002	2003	2004
Valor (MEUROS)	[30-50]	[30-50]	[30-50]
Volumen (toneladas)	[70.000-90.000]	[70.000-90.000]	[70.000-90.000]

Fuente: Notificación

Las cuotas de las partes y de sus principales competidores en el mercado nacional de ceras en el último ejercicio económico disponible son las siguientes:

Cuotas en el mercado nacional de ceras (cuotas estimadas por facturación)			
Empresa	2002	2003	2004
REPSOL YPF	[40-50%]	[40-50%]	[40-50%]
LUBRISUR	[40-50%]	[40-50%]	[40-50%]
TOTAL	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
SASOL	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
EXXONMOBIL	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
SINTESI E RICERCA	-	[0-10%]	[0-10%]
PETROGAL	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]

Fuente: Notificación

Considerando la definición estrecha de mercados separados para ceras de parafina y microceras, únicos segmentos del mercado global de ceras en los que están presentes las partes, las cuotas de LUBRISUR en los años 2003 y 2004 son las siguientes:

Cuotas en los mercados de ceras de parafina y microceras en España				
Empresa	2003		2004	
	Parafinas	Microceras	Parafinas	Microceras
LUBRISUR	[30-40%]	[20-30%]	[30-40%]	[30-40%]

Fuente: Notificación

Teniendo en cuenta que los mercados geográficos relevantes podrían ser superiores a los nacionales, las cuotas de LUBRISUR bajo la definición de un mercado geográfico formado por el área del EEE serían sustancialmente inferiores tanto en el caso de las ceras de parafina como en el de las microceras, como muestra el siguiente cuadro:



Cuotas en los mercados de ceras de parafina y microceras en el EEE				
Empresa	2003		2004	
	Parafinas	Microceras	Parafinas	Microceras
LUBRISUR	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]

Fuente: Notificación

## VI.2. Estructura de la demanda

La demanda de ceras y parafinas está formada por un elevado número de empresas y profesionales de sectores muy diversos, que emplean estos productos como productos intermedios para la elaboración de otros.

En efecto, existen multitud de usos y aplicaciones industriales de las ceras entre los que cabe destacar los adhesivos (para acelerar el secado), la cerería y las velas (como material para combustión controlada), el recubrimiento de cartón (para aumentar el aislamiento y la resistencia del envase de cartón, añadir brillo y mejorar el laminado), el recubrimiento de papel para envolver alimentos, los tableros de aglomerado (para darles consistencia y dotarlos de impermeabilidad), los recubrimientos de fertilizantes e injertos en productos agrícolas (para retrasar la liberación de los productos químicos), el recubrimiento de automóviles (para la protección de superficies metálicas y pintadas y protección anti-corrosión en las cavidades), el uso como aditivo en la producción de neumáticos (dotándolos de aislamiento contra el ozono que provoca grietas en los mismos), el recubrimiento de cerillas, las aplicaciones cosméticas (ceras depilatorias) y farmacéuticas (recubrimiento de pastillas), aplicaciones eléctricas y electrónicas (por sus propiedades aislantes), abrillantadores y otros usos encaminados a dotar de impermeabilidad y mejorar las superficies (pinturas, textiles, cerámicas, plásticos y gomas, por ejemplo), entre otros.

Según la notificante, LUBRISUR cuenta con una cartera de más de 140 clientes, activos en muy distintos sectores según los usos y aplicaciones descritos. Asimismo, señala que la demanda en este mercado se caracteriza por su alto grado de elasticidad, dado el elevado número de oferentes y la inexistencia de contratos de larga duración, de forma que los costes derivados del cambio de proveedor son muy reducidos. Por otra parte, se trata de una demanda especializada, aprovisionándose los clientes de una compañía u otra en función del precio y las calidades ofrecidas por éstos.

En particular, los cinco principales clientes de LUBRISUR son [...], el resto de los clientes mencionados son fabricantes de ceras nacionales y extranjeros. Ninguno de ellos representa más del [...] de las ventas de LUBRISUR.

Por su parte, LUBRISUR posee como único proveedor a su matriz CEPESA, que suministra el 100% del material necesario para la elaboración de parafinas y microceras, bases para lubricantes, extractos y los servicios de mezcla y envasado.

## VI.3 Distribución y precios

La distribución de las parafinas y microceras se efectúa habitualmente de forma directa por las propias empresas, como es el caso de LUBRISUR.

Según la notificante, LUBRISUR únicamente subcontrata [...], con empresas que no pertenecen a los grupos empresariales de los que forman parte sus matrices. Las parafinas son susceptibles de ser transportadas en estado líquido (a través de camiones cisterna o ferrocarril, mediante containers iso-térmicos) o sólido (envasadas en cajas que contienen varias placas y transportadas mediante camiones).

La notificante señala que los precios son en muchos casos personalizados para cada cliente, determinándose en atención al volumen consumido, las calidades requeridas, la situación geográfica y la negociación individual que se lleve a cabo con cada uno de ellos.

En lo que respecta a LUBRISUR, cabe indicar que sus precios son objeto de revisión periódica en función de la evolución del mercado europeo de parafinas.

#### **VI.4. Competencia potencial - Barreras a la entrada**

De acuerdo con los precedentes existentes<sup>5</sup>, el comercio trasfronterizo de los productos derivados del petróleo es elevado en la medida en que no existen barreras arancelarias a la importación de estos productos desde terceros países y los costes de transporte son reducidos.

A este respecto, la notificante señala que en los últimos tres años se ha incrementado sensiblemente el volumen de importaciones, por lo que han penetrado en el mercado europeo y español empresas procedentes de terceros países, en particular, operadores chinos.

Asimismo, la notificante afirma que no existen barreras de entrada significativas a la entrada de nuevas empresas en el mercado, ya que no se requieren inversiones elevadas en activos, tecnología o recursos humanos para el desarrollo de la comercialización de ceras. La comercialización de estos productos (nacionales o importados) requiere únicamente de la experiencia y capacidad necesarias para suministrarlos en condiciones de calidad y precios competitivos.

Ahora bien, como la propia notificante reconoce, los oferentes de estos productos son, en gran medida, empresas multinacionales, en muchas ocasiones integradas o vinculadas a grandes grupos petrolíferos y con capacidad y recursos técnicos y económicos para producir una amplia gama de productos en función de las necesidades de sus clientes. Es por ello que los principales operadores en el sector son empresas como Repsol YPF, Shell o ExxonMobil. También existen operadores nacionales no integrados activos únicamente en el sector de las ceras, como Iberceras, S.A. o Guerola, S.A.

### **VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

La operación analizada consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de CEPSA sobre la sociedad LUBRISUR. De esta forma, se produce

---

<sup>5</sup> Ver caso M.727 BP/MOBIL.

el paso del control conjunto que ejercen en la actualidad CEPSA y BP sobre LUBRISUR al control exclusivo por parte de CEPSA.

La operación no entraña cambios significativos en los mercados relevantes de fabricación y comercialización de ceras de parafina y microceras en los que opera LUBRISUR, dado que la adquirente ya era su matriz. Por su parte, BP al vender su participación en LUBRISUR, renuncia a la cuota imputable a esta sociedad en los mercados relevantes.

Así, en el mercado nacional de ceras en su conjunto, CEPSA, cuya matriz TOTAL ya dispone de una cuota del [0-10%], pasará a controlar en exclusiva la cuota de LUBRISUR [30-40%], que se sitúa por detrás del principal operador, Repsol YPF [40-50%]. De igual modo, CEPSA mantendrá las cuotas de LUBRISUR en los segmentos de ceras de parafina [30-40] y microceras [30-40%].

En todo caso, conviene recordar que, como consecuencia de la operación, no se modifica cuantitativamente la estructura de los mercados de ceras de parafina y microceras ya que antes de la operación CEPSA ya controlaba conjuntamente la adquirida y, por tanto, la totalidad de sus cuotas.

Tampoco cabe concluir que como resultado de la transacción CEPSA vaya a ampliar su cartera de productos puesto que antes de la misma ya ofrecía, a través de LUBRISUR, ceras de parafinas y microceras.

Adicionalmente, conviene destacar que el mercado de fabricación y comercialización de ceras en general, y de parafinas y microceras en particular, es posiblemente de dimensión supranacional. Las cuotas de LUBRISUR en el EEE son del [0-10%] en ceras de parafina y del [0-10%] en microceras.

Por otra parte, como señala la CNE, la operación no modifica la estructura del mercado, dado que CEPSA ya estaba integrada verticalmente y operaba en el mercado de ceras a través del control conjunto sobre LUBRISUR y que, además, ya suministraba el 100% del material necesario para la elaboración de parafinas y microceras, bases para lubricantes, extractos y los servicios de mezcla y envasado de LUBRISUR. De hecho, la salida de BP del accionariado de LUBRISUR podría suponer la aparición de un nuevo competidor, al menos potencialmente, en el mercado nacional de ceras distinto de CEPSA-LUBRISUR.

A la luz de las consideraciones expuestas, no cabe considerar que la operación de referencia pueda obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en ninguno de los mercados considerados.

Esta conclusión es consistente con el informe de la CNE realizado a petición de este Servicio, donde se señala: "la operación examinada no tiene por efecto en modo alguno la obstaculización de la competencia efectiva en los mercados energéticos que son objeto de regulación en la Ley 34/1998, y sobre los que la CNE tiene atribuidas competencias"

### VIII. PROPUESTA

En atención al análisis anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del artículo 15 bis, 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.